

PROMULGARÍAN EN PRÓXIMA LEGISLATURA

# ¡El nuevo recálculo!

Escribe: Francisco Guzmán

**Hasta la próxima legislatura deberá esperar ser debatida en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso la autógrafa de ley que propone recálculos en pensiones del Decreto Ley N° 19990.**

**E**s luego de ser observada por el Poder Ejecutivo; pero, de insistir en el mismo texto, dicha comisión elevaría el dictamen que se podría aprobarla por insistencia y convertirla en: 'Ley de pensión justa para las viudas, huérfanos y ascendientes en el D.L. 19990'.

## ALGO +

### DISPONE

En casos de pensión de viudez, esta es calculada sobre base de S/893, de allí que finalmente se reduza a 500 soles, pues la Ley 19990 dispone que dicha pensión asciende al 50 % del tope mencionado.

### MODIFICAN

El dictamen modifica los artículos 54, 57 y 59 de la citada norma para establecer: el monto máximo de la pen-

sión (viudez u orfandad) es igual al 50 % de la pensión de invalidez o jubilación que debía haber percibido o hubiera tenido derecho a percibir

*EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:*

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo único. Modificación de los artículos 54, 57 y 59 del Decreto Ley 19990, Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad social

Se modifican los artículos 54, 57 y 59 del Decreto Ley 19990, Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, con los siguientes textos:

**'Artículo 54.-** El monto máximo de la pensión de viudez u orfandad es igual al cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o jubilación que debía haber percibido o hubiera tenido derecho a percibir el causante como resultado del cálculo pensionario conforme lo establece el Decreto Ley 25967, Modifican el goce de pensiones de jubilación que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS, en sus artículos 1 y 2, teniendo como tope la pensión máxima vigente.

**'Artículo 57.-** El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez o jubilación que debía haber percibido o hubiera tenido derecho a percibir el causante como resultado del cálculo pensionario conforme lo establece el Decreto Ley 25967, Modifican el goce de pensión de jubilación que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS, en sus artículos 1 y 2, teniendo como tope la pensión máxima vigente.

**En caso de huérfanos de padre y madre, la pensión máxima es equivalente al cuarenta por ciento. Si el padre y la madre hubieren sido asegurados o pensionistas, la pensión se calculará sobre la base de la pensión más elevada.**



el causante.

El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al 20 % de la pensión de invalidez o jubilación que debía haber percibido.

### HUÉRFANO

En el caso de huérfanos de padre y madre, la pensión máxima será equivalente al 40 %. Si el padre y madre hubieran sido asegurados o pensionistas la pensión se calculará sobre la base de la pensión más elevada.

### Y, TAMBIÉN

Asimismo, el monto máximo de la pensión de ascendiente será para cada uno de ellos igual al 20 % de la pensión que debía haber percibido o hubiera tenido derecho a percibir el causante.

## CONSTRUCCIÓN CIVIL

### Alistan los aumentos

La Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) y la Cámara Peruana de la Construcción (Capeco) iniciaron la negociación colectiva del sector construcción 2024-2025.

Allí se discuten aumentos salariales y mejores condiciones de trabajo para todos los obreros.



salarios, sino también proponer políticas públicas para el crecimiento y desarrollo del sector construcción.

En la FTCCP indican, sin embargo, que "ninguna negociación es fácil, por ello hacemos un llamado a nuestros sindicatos y trabajadores afiliados a estar atentos al llamado de la federación en las acciones en defensa de nuestra negociación colectiva". (F.G.)

### Solicitud de Concesión Única para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones

De conformidad con el artículo 146 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 020-2007-MTC, se hace de conocimiento que la empresa **SUMAQ INNOVACION TECNOLOGICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con R.U.C. N° **20611555025**, inscrita en la Partida N° 11111450 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Satipo, Sede Huancayo, con el escrito de registro N° E- 235385 -2024, está solicitando Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

### SERVICIO A PRESTAR INICIALMENTE:

Servicio Portador Local, en la modalidad conmutado.

La presente publicación no constituye un compromiso del Estado para el otorgamiento de la concesión solicitada. Asimismo, cualquier observación deberá ser comunicada en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Mesa de Partes de la Oficina de Trámite Documentario ubicada en Jr. Zorritos N° 1203 – Lima 15082 o por la plataforma de Mesa de Partes Virtual <https://mpv.mtc.gob.pe>.

Lima, junio 2024

Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provías  
Descentralizado

### COMUNICADO AL PÚBLICO EN GENERAL

El Proyecto Nacional de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, con domicilio en Jr. Camaná Nro. 678 (Pisos del 7 al 12 - ex Edif. Atento Perú) Lima - Lima - Lima, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, cumple con hacer de conocimiento público que el predio, cuya ubicación se detalla en el cuadro indicado líneas abajo será afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Emp. PE-30C (DV. Flor de Acre) – Flor de Acre – Pacahuara – DV. Nueva Alianza – Pta. Carretera, Distrito de Iberia – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios"

Nº	PROPIETARIO CON DOCUMENTO DE FECHA CIERTA Y TRACTO SUCESIVO	SECTOR	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					
						CÓDIGO	TITULAR REGISTRAL	PARTIDA ELECTRÓNICA	PROGRESIVAS		LADO
									INICIO	FINAL	
1	GABRIEL MARCOS CHOQUE GUTIERREZ	FLOR DE ACRE	IBERIA	TAHUAMANU	MADRE DE DIOS	CVP-T1-IB-A	SOFIA SILVA ANGULO DE GIBAJA CESAR JIBAJA PERALTA	05004107	1+945	02+283	AMBOS LADOS

Las personas que acrediten legítimo interés pueden oponerse dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente, ante mesa de partes de PROVIAS DESCENTRALIZADO, ubicada en Jr. Camaná Nro. 678 - Lima.

Lima, 24 de junio del 2024